



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, siete de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	Yirley Tatiana Ríos Galvis
Demandado:	Carlos Hernán Ocampo Gutiérrez
Radicado	05001 31 10 014 2024 00102 00
Decisión	Admite demanda y libra mandamiento
Auto	229

Una vez estudiada la demanda, se tiene que el documento aportado como base de recaudo - la conciliación realizada en la Comisaria de Familia del Corregimiento de Altavista el 25 de mayo de 2017 - en el cual se encuentra plasmada la cuota de alimentos, en favor de los menores de edad, representados por su madre Yirley Tatiana Ríos Galvis y como obligado a suministrar el señor Carlos Hernán Ocampo Gutiérrez, se libra la correspondiente orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora Yirley Tatiana Ríos Galvis, como representante de sus hijas L. y M. del M. O. R. y en contra del señor Carlos Hernán Ocampo Gutiérrez, por las siguientes cantidades dinerarias:

A Por la suma de **catorce millones seiscientos sesenta y siete mil cuatrocientos noventa pesos** (\$14'667.490,00), que comprende las cuotas dejadas de pagar o pagadas parcialmente desde enero del 2018, los vestuarios y desde enero de 2019 la cuota alimentaria.

Se abstiene de librar mandamiento de pago por los subsidios, ya que esto no está plasmado en el acuerdo que sirve como título ejecutivo en el presente proceso.



- B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde que cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.
- C. Por las cuotas causadas y no pagadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** este auto personalmente al demandado, entregándole copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en la ley 2213 del 2022, en su numeral 8°, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

CUARTO: - Respecto de oficiar al REDAM, este despacho no es el competente para realizar tal inscripción, de conformidad con el artículo 3°, parágrafo 4° de la ley 2097 de 2021 y Decreto reglamentario 1310 DE 2022, ya que el título ejecutivo no fue expedido por este Despacho Judicial

QUINTO: - Se le reconoce personería para actuar a la profesional del derecho Diana Marcela Diaz García, con tarjeta profesional 315.272, en los términos del poder conferido, e igualmente se le solicita que aporte un número de contacto.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ebd77cd774bf401e0e23b3d7d6c0c151d03a2c9cab3e908b02cad96d5ae878**

Documento generado en 07/03/2024 03:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>